



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CREVILLENT

2497 APROBACIÓN DEFINITIVA: MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL ECONÓMICO Y SOCIAL DE CREVILLENT

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL ECONOMICO Y SOCIAL DE CREVILLENT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge expresamente este concepto y nuestra Carta Magna alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho (artículos 9.2 y 23) promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

El desarrollo local y la promoción económica requiere facilitar canales e instrumentos adecuados a todos los actores que intervienen en los procesos socioeconómicos locales. En la elaboración de las políticas públicas, y sobre todo la que tienen un contenido socioeconómico, es imprescindible la cooperación público-privada, a fin de alcanzar la máxima eficacia con sus aportaciones.

La creación del Consejo Sectorial Económico y Social de Crevillent da respuesta a la voluntad municipal de dotarse de una instancia de participación, con la finalidad de integrar al conjunto de agentes económicos y sociales en torno al objetivo común de



impulsar de forma consensuada las principales líneas de reactivación económica del municipio. Por otra parte, el Consejo Sectorial Económico y Social de Crevillent debe representar un instrumento válido de análisis crítico de la evolución socioeconómica local que permita elevar el nivel de información y conocimiento de la realidad y problemática del municipio.

Por todo lo anterior, con la finalidad de vehicular formalmente la participación de los agentes socioeconómicos y lograr la ampliación de la capacidad municipal de diálogo, integración y consenso, garantizando un nivel mínimo de relaciones estables entre [Administración local](#) y los sectores económicos y sociales, se redacta el siguiente Reglamento regulador de las funciones, composición, órganos y funcionamiento del Consejo Sectorial Económico y Social de Crevillent

En los restantes títulos se hace referencia a la composición del Consejo Sectorial, sus funciones, su funcionamiento y a la posibilidad de creación de Grupos de Trabajo que se consideren necesarios sobre temas relacionados con el objeto último del propio Consejo para un mejor desarrollo de las competencias del mismo.

Con el fin de dar cabida a fines, funciones y representantes del sector del turismo, requisito previo a la declaración de municipio turístico, se realiza una primera modificación de los Estatutos.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1.- Creación y adscripción del Consejo

De conformidad con lo previsto en el título III del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Crevillent, aprobado por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 1.991, y modificación del 17 de diciembre de 2003, se crea el Consejo Sectorial Económico y Social de Crevillent.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial Económico y Social de Crevillent como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean en relación a la situación socioeconómica de la localidad.

Artículo 3.- Naturaleza, fines y régimen jurídico



1. El Consejo Sectorial Económico y Social tiene naturaleza de órgano colegiado de participación.

2. Su finalidad es canalizar la participación de entidades socioeconómicas, a través de las asociaciones más representativas en la Ciudad, con el objetivo de alcanzar los siguientes fines:

a) el establecimiento de un cauce estable de diálogo con los principales sectores ciudadanos;

b) el impulso de la concertación como vía para definir las políticas y los instrumentos de intervención económica a aplicar;

c) el estudio, promoción y fomento de las condiciones más favorables para conseguir un progreso social y económico de cara a lograr una mejor distribución de la renta local

d) el fomento de la industria, la innovación tecnológica, el comercio y el turismo del término municipal en sus diferentes sectores, favoreciendo su competitividad, sostenibilidad y función social, en especial por lo que respecta a la creación de empleo.

e) el impulso del conocimiento, la divulgación y la promoción de las actuaciones llevadas a cabo en la ciudad en materia de creación de infraestructura industrial;

f) la reactivación de la inversión y creación de empleo neto en el municipio;

g) la consecución de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales existentes;

h) la valoración de las actuaciones municipales en materia socioeconómica, y realización de un seguimiento sobre las decisiones del resto de Administraciones públicas;

i) el establecimiento de relaciones con las entidades e instituciones extramunicipales que puedan coadyuvar a los fines del Consejo

3. El Consejo Sectorial Económico y Social se regulará por el presente Reglamento y, en lo no previsto, por lo dispuesto en las normas reguladoras de la Participación Ciudadana.



4. El Reglamento podrá ser modificado con el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 4.- Funciones del Consejo

El Consejo Sectorial Económico y Social tendrá las funciones que se especifican en el presente Reglamento, así como cualquier otra que la Ley o el Reglamento Orgánico reconoce a los Consejos Sectoriales

En concreto, serán funciones del Consejo Sectorial las siguientes:

El Consejo Sectorial Económico y Social de Crevillent tendrá las siguientes funciones:

1. Tener conocimiento sobre:

a) Presupuesto Anual del Ayuntamiento.

b) Ordenanzas Fiscales.

c) Expedientes en materia de Desarrollo Económico Local, Planificación Estratégica de la Ciudad o Grandes Proyectos Urbanos.

2. Emitir Dictamen sobre los asuntos que con carácter facultativo sean solicitados por el Gobierno Municipal, y el Pleno de la Corporación en las siguientes materias: Economía y Hacienda, Formación y Empleo, Asuntos Sociales, Salud y Consumo, Promoción Económica, Industria, Comercio y Turismo

3. Conocer la liquidación de los Presupuestos Municipales previo al inicio del proceso de elaboración del Presupuesto Municipal, así como los informes que estimen convenientes.

4. Emitir, bien por sus propios medios o mediante colaboración o petición en caso de no disponer suficientemente de ellos, informes, dictámenes o estudios que soliciten las organizaciones sociales, empresariales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para el municipio.

5. Organizar jornadas, seminarios y conferencias, y convocar concursos para la realización de estudios, en relación con su ámbito de competencias y para fomentar la implantación social del Consejo y la divulgación de sus actividades, de acuerdo con el procedimiento legal establecido



6. Elaborar la memoria Anual de actividades del Consejo Social y su valoración sobre la situación Económica, y Social del Municipio.

7. Cualesquiera otras de carácter consultivo que pudiera encomendársele, el Pleno Municipal, en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente

En cualquier caso se entenderá como fecha de recepción aquella en la que se disponga en la Secretaría del Consejo Sectorial de la propuesta completa, que deberá contener la suficiente información para dictaminarla; en el caso del informe previo al presupuesto, éste deberá ser evacuado en todo caso antes del mes de septiembre de cada ejercicio.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo haya dictaminado, se entenderá como favorable la opinión del mismo sobre el asunto sometido a consulta.

Artículo 5.- Adscripción de medios

La Alcaldía o la Delegación o Área competente en materia de economía sostenible proporcionará los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 6.- Organización del Consejo

El Consejo Sectorial Económico y Social se organiza en Pleno, Comisión Permanente y en los Grupos de Trabajo que se constituyan.

TÍTULO I. Pleno

Artículo 7.- Composición

1. El Pleno del Consejo Sectorial Económico y Social quedará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia y vocales, nombrándose un titular y un suplente.

a. PRESIDENCIA. El/La Alcalde/sa-Presidente/a.

b. VICEPRESIDENCIA. Primera.- El/la Primer Teniente de Alcalde.



Segunda.- El/la Concejal/a de Turismo

c. VOCALES. El Consejo Sectorial Económico y Social tendrá los vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

- I. Un representante de cada uno de los grupos políticos presentes en el Ayuntamiento.
- II. Un representante de cada uno de los sindicatos representativos en la localidad.
- III. Un representante de cada una de las siguientes asociaciones con interés en la localidad:
 - Asociaciones de empresarios
 - Asociaciones de comerciantes
 - Asociaciones de autónomos
 - Asociaciones de Restauración, Alojamientos y Agencias de Viajes.
- IV. Un representante de cada uno de los Institutos de Secundaria y Centro de Educación Permanente de Adultos de Crevillent
- V.- Un representante de cada un de las Universidades de Elche y Alicante
- VI.- Un representante de LABORA Servicio Valenciano de Empleo.
- VII.- Un representante de la Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís Coop. V. de Crevillent
- VIII.- Un representante de la empresa concesionaria de la Oficina de Gestión Industrial de Crevillent
- IX.- Un representante por cada una de las entidades festeras declaradas de interés turístico internacional (Semana Santa y Moros y cristianos)

Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

d. SECRETARÍA. Un/a funcionario/a municipal, con voz y sin voto.



2. Corresponde al titular de la Presidencia, por decreto, el nombramiento y remoción de los vocales, a propuesta de las entidades ciudadanas a las que representan.
3. Los/as vocales del Consejo, titulares o suplentes, podrán ser sustituidos/as en cualquier momento previa comunicación dirigida a la Presidencia.
4. Todos los/as miembros del Consejo serán nombrados/as por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando lo haga la Corporación municipal.
5. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán formar parte del Consejo Sectorial expertos de reconocido prestigio en materia socioeconómica, con voz y sin voto, elegidos por el propio Consejo.

Artículo 8.- Funciones del Pleno

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Son funciones del Pleno:

- a. Decidir acerca de las líneas generales de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.
- b. Crear los Grupos de Trabajo que se consideren pertinentes para el debate, propuesta y elaboración de proposiciones relativas a cuestiones que afecten a las políticas sobre promoción económica en la Ciudad.
- c. Aprobar los programas de actuación anuales y la Memoria de Gestión de cada ejercicio a propuesta de la Comisión Permanente.
- d. Resolver los conflictos que se planteen contra los acuerdos de la Comisión Permanente.
- e. Todas las funciones que el artículo 4 de este Reglamento reconoce al Consejo.

El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente todas aquellas funciones y tareas que estime pertinentes.

Las sesiones del Pleno serán públicas y abiertas a la participación de los colectivos interesados que tendrán voz, pero no voto. La intervención de los interesados se ajustará a lo previsto por el Reglamento Orgánico Municipal.



Artículo 9.- Funciones de la Presidencia del Pleno

1. Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:
 - a. Dirigir y representar al Consejo Sectorial Económico, Social y Turístico.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno.
 - c. Fijar el orden del día de cada sesión, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Permanente o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno.
 - d. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
 - f. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
 - g. Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
 - h. Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones les sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.
2. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 10.- Vicepresidencia

En ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Presidencia, será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 11.- Secretaría

1. El/La titular de la Secretaría será nombrado/a y separado/a libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un/a funcionario/a municipal adscrito/a al Área de Gobierno competente en materia de promoción económica.

Corresponde a la Secretaría, entre otras, las siguientes funciones:



- a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno.
 - b. Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
 - c. Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno/a de los/as integrantes del Consejo.
 - d. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
 - e. Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
 - f. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
 - g. Efectuar la convocatoria de las sesiones.
2. En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá un/a suplente que será un/a funcionario/a perteneciente al órgano directivo competente en materia de promoción económica, designado/a por la Presidencia.

Artículo 12.- Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno es el órgano máximo de representación en el ámbito del Consejo Sectorial y lo integran todos los miembros que componen el Consejo, de acuerdo a la composición que se detalla en el artículo 8 del presente Reglamento.
2. El Pleno fijará, a propuesta de la Presidencia, la periodicidad de las sesiones ordinarias respetando, en todo caso, la periodicidad mínima trimestral.
3. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la Comisión Permanente o la mayoría absoluta de los componentes del mismo.
4. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia, si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.



5. Las sesiones se convocarán, al menos, con quince días naturales de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno.

6. A la convocatoria se unirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, que se comunicará a los miembros del Consejo y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los miembros del Pleno. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar igualmente por medios telemáticos.

7. El Orden del Día será fijado por la Presidencia que podrá ser asistida por la Secretaría del Consejo. Podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia que no figure en el Orden del Día, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

8. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a. La asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso deberán asistir los/as titulares de la Presidencia y de la Secretaría o quienes los sustituyan.

b. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 13.- Acuerdos

Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.

TÍTULO II. Comisiones

Capítulo I Comisión Permanente

Artículo 14.- Composición

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consejo.

1. La Comisión Permanente estará formada por:



- a. El Presidente, que podrá delegar en el Vicepresidente.

 - b. Vocales: El Concejal de Economía Sostenible, el Concejal de Industria y dos vocales elegidos/as entre los miembros del Pleno del Consejo , de los grupos II al VIII.
2. La Secretaría de la Comisión Permanente será la del Pleno, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a. Garantizar la plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- b. La elaboración y ejecución del programa anual de actuaciones del Consejo.
- c. La elaboración de la Memoria de Gestión del Consejo.
- d. La coordinación de los Grupos de Trabajo que pudieren constituirse en el seno del Consejo
- e. La emisión de informes y propuestas previamente aprobados por el Pleno del Consejo, que decidirá sobre su oportunidad y pertinencia.
- f. Todas aquellas que pudieran resultarle delegadas por el Pleno.

Artículo 16.- Funcionamiento

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 13 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo II Grupos de Trabajo

Artículo 17.- Composición y funciones

1. En el ámbito del Consejo Sectorial Económico y Social podrán crearse grupos de trabajo permanentes o para asuntos concretos y determinados.



El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, así como nombrar a los miembros que los integren.

Los grupos permanentes o para asuntos concretos y determinados, estos últimos por un tiempo limitado, una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. Los Grupos de Trabajo estarán presididos por la Presidencia de la Comisión Permanente, quien podrá delegar en cualquier miembro de esta.

En todo caso, los Grupos de Trabajo estarán integrados por un número máximo de cinco miembros, designados/as entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a los Grupos de Trabajo como asesores/as aquellos/as técnicos/as o expertos/as que sean precisos/as siendo designados/as de modo puntual por la Presidencia de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, dentro de las propuestas que realicen los integrantes del propio Grupo de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo establecido a continuación:

- a.** El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Comunidad de Valencia, que proceda.
- b.** Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de dicha comunicación, el acuerdo y el propio Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE
- c.** El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE
- d.** El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán, además, en la página web institucional.

EL ALCALDE- PRESIDENTE

Fdo. José Manuel Penalva Casanova